CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 14 de Marzo de 2025	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
IDENTIFICACIÓN No. 1104015134

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Oficina Asesora Jurídica o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08216172681	Títular de la Cuenta:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7514638	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Oficina Asesora Jurídica o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	18 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	18 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1104015134
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2503101104015134121153	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION Y VISTO BUENO DE RESOLUCION 042 DEL 2025
2	2503101104015134121154	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION Y VISTO BUENO DE LA RESOLUCION 0425 DEL 2005
3	2503101104015134121156	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION Y VISTO BUENO DE LA RESOL. 044 DEL 2025
4	2503101104015134121158	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION 039 DEL 2025
5	2503101104015134121159	2025-03-10	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFROME DE TUTELA DONDE VINVULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
6	2503101104015134121161	2025-03-10	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA EN LA QUE SE VINCULA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
7	2503101104015134121163	2025-03-10	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA EN LA QUE SE VINCULA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
8	2503101104015134121166	2025-03-10	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA EN LA QUE SE VINCULA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
9	2503101104015134121191	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION QUE OTORGA LICENCIA REMUNERADO POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO
10	2503101104015134121192	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOL 052 DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN SUBSIDIO POR EL MES DE FEBRERO
11	2503101104015134121193	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOL 050 DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN SUBSIDIO POR EL MES DE ENERO
12	2503101104015134121195	2025-03-10	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN HORARIO FLEXIBLE A UN SERVIDOR PUBLIICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
13	2503141104015134122081	2025-03-14	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA HORARIO FLEXIBLE A UN SERVIDOR PUBLICO

14	2503141104015134122082	2025-03-14	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL COMO PARTE DEL MIN PUBLICO



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1104015134		AGUIRRE DIAZ KATHERIN PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO CRESPITO CARRERA 14 NO. 69-19	CARTAGENA-BOLIVAR	2894190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	41129163	9482941238	I	2025/03/10	2025/03/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: Principal (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1104015134 AGUIRRE KATHERIN	230301	30	$1,423,500	$227,800	EPS005	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1104015134		AGUIRRE DIAZ KATHERIN PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO CRESPITO CARRERA 14 NO. 69-19	CARTAGENA-BOLIVAR	2894190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-02	2025-02	41129163	9482941238	I	2025/03/10	2025/03/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

Cartagena de Indias, 14 de Marzo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1104015134, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7514638 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514638	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 18 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ CC/NIT: 1104015134
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Oficina Asesora Jurídica o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	18 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514638	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0118-0244
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7514638	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 18 de Febrero al 17 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 17 de Marzo del 2025.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias D. T Y C, 28 de Febrero del 2025

Honorable:
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001310900820250001700.
ACCIONANTE: JORGE ISAAC SALGADO HERNANDEZ.
ACCIONADO: LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.
VINCULADOS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por el ciudadano **JORGE ISAAC SALGADO HERNANDEZ,** actuando bajo su nombre y representación, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310900820250001700.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **JORGE ISAAC SALGADO HERNANDEZ** en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310900820250001700.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DAVID VELEZ MANJARRES**, en su calidad de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

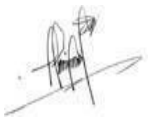
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena De Indias D.T. y C., 28 de febrero de 2025

Honorable
Dr. Francisco Antonio Sampayo Villareal
Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena
j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar.
E.S.D.

ACCION DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001310900820250001700
ACCIONANTE: JORGE ISAAC SALGADO HERNANDEZ
ACCIONADO: LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS
VINCULADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
DERECHOS: PETICION Y DEBIDO PROCESO
RAD.: 13001310900820250001700

Respetado Juez,

DAVID VELEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y el acuerdo del concejo distrital de Cartagena N°122 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se le delegan funciones al profesional especializado adscrito a esta delegada de la **Personería Distrital de Cartagena,** con el comedido respecto concurro ante usted con el objetivo de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN** mediante auto admisorio del 27 de febrero de 2025 y debidamente notificado a nuestra entidad el mismo 27 de febrero de 2025, señalando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** se pronuncia sobre la siguiente acción constitucional para que la parte accionada, UARIV, proceda aclarar más allá de toda duda la situación expuesta frente a los presupuestos fácticos y la evidencia aportada en el desarrollo de este proceso incoado por el accionante **JORGE ISSAC SALGADO HERNANDEZ**, quien actúa dentro de esta acción constitucional a nombre propio y ostenta la calidad de declarante no incluido como víctima del conflicto armado en Colombia. Al ser la UARIV quien debe garantizar y proteger los derechos de las presuntas víctimas en Colombia, le corresponde, en el ejercicio de su actuar congruente, eficiente y oportuno; subsanar cualquier duda que presente la presunta víctima en lo referente a la RESPUE STA DE FONDO DEL ESCRITO DE REVOCATORIA DIRECTA, presentado por el accionante dentro de esta acción constitucional. En lo concerniente a lo que establece la ley 2421 de 2024 y de más decretos reglamentarios concordantes que regulan la materia.

Por tanto, se le solicita al honorable **Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena,** los siguientes:

1. **ORDENAR, de manera inmediata a la Unidad para las Victimas que proceda a notificar la respuesta de fondo del escrito de revocatoria directa impetrado por el actor.**

Finalmente, la **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, mediante el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias se procede a pronunciar sobre el requerimiento del honorable **Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena** en los siguientes términos: en virtud de la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, ya la luz del constituyente del 91 y la jurisprudencia colombiana; solicitamos a su honorabledespacho **ORDENAR** a la parte accionada, **UARIV**, que proceda a **notificar la respuesta de fondo del escrito de revocatoria directa impetrado por el actor.**

NOTIFICACIONES

Manifiesto que las recibo en el siguiente correo electrónico:

- **juridica@personeriacartagena.gov.co**
- **tsocial1@personeriacartagena.gov.co**

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
Delegada para las Victimas
Proyectó

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 20 de febrero del 2025.

Honorable:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 13001400300320250017900
ACCIONANTE: MARIA MELBA CASTILLO MUÑOZ
ACCIONADOS: ALCALDIA LOCAL 3 – INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 15
VINCULADOS: MINISTERIO PUBLICO Y LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana, **MARIA MELBA CASTILLO MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.219.046, quien actúa bajo su nombre y representación**,** en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400300320250017900.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, DE INDIAS,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **MARIA MELBA CASTILLO MUÑOZ**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400300320250017900.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA,** en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 19 de febrero de 2025

Oficio No. *318250219597196108*

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: ACCION DE TUTELA

Rad No. 0179/2025

ACCIONANTE: MARIA MELBA CASTILLO MUÑOZ

ACCIONADO: ALCALDIA LOCAL 3 – INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 15

DERECHO: DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MINIMO VITAL.

En atención a la Acción de Tutela de la referencia, mediante la cual vinculan a la personería distrital de Cartagena, nos permitimos contestarle el siguiente informe dentro de los términos solicitados:

Que las personerías distritales y municipales deben sus funciones a lo establecido en la ley 136 de 1994, en su artículo 178, numeral 7. Que establece: Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención".

En el mismo sentido, los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado ***podrá*** *en defensa de los derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 211 de la ley 1801 de 201. Con las siguientes atribuciones:*

1- *Presentar conceptos ante las autoridades de policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por éstas.*
2- *Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.*
3- *Asistir presenciar cualquier actividad de policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.*
4- *Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.*
5- *Vigilar la conducta de las autoridades de policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.*
6- *Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de policía.*
7- *Las demás que establezcan las autoridades departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.*

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

*2. **Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.***

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

*a) **Suspensión de construcción o demolición**;*

*b) **Demolición de obra;***

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

*g) **Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;***

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

Que en el caso que nos ocupa, esta Agencia del Ministerio, intervino dentro del mencionado proceso, adelantado por la inspección de policía de la comuna No.15, estuvo realizando el respectivo acompañamiento como garantes del debido proceso constitucional, con el objeto no se vulneraran derechos fundamentales de las partes intervinientes, como también en la diligencia de materialización.

De los hechos de la demanda, se desprende que, el titular de la ocupación y presuntamente beneficiario del principio de confianza legítima falleció en 2021 y que después de esa situación, lo estuvieron explotando económicamente familiares del difunto. Este principio no se hereda y por consiguiente no es indefinido y el estado está obligado a velar por el interés colectivo, especialmente el medio ambiente y el espacio público, conforme a las normas superiores, artículo 82 y demás concordantes y legales.

En esta Agencia del Ministerio Público, somos respetuosos de las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas y del debido proceso constitucional, artículo 29, además de realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos de las autoridades de policía, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.

Atentamente.



CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA

Personero Delegado

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 04 de marzo del 2025

Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
(SALA CIVIL – FAMILIA)
DESPACHO N°001
secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001221300020250011100.
ACCIONANTE: OLARIO FRANCIS MORENO, actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARY LUZ ROMERO MENDEZ.**
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
VINCULADO: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por el ciudadano **OLARIO FRANCIS MORENO,** actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARY LUZ ROMERO MENDEZ,** en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001221300020250011100.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **OLARIO FRANCIS MORENO,** actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARY LUZ ROMERO MENDEZ,** en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001221300020250011100.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DAVID VELEZ MANJARRES**, en su calidad de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

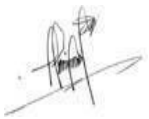
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena De Indias D.T. y C., 04 de Marzo de 2025

Honorable
Dra. Diana Patricia Martinez Cudris
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
(Sala Civil – Familia)
Despacho N°001
Ref. Acción de Tutela de Primera Instancia
Rad. 13001221300020250011100
secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena – Bolívar
E.S.D.

Procede a pronunciarse el despacho sobre la admisión de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **OLARIO FRANCIS MORENO** actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARY LUZ ROMERO MENDEZ**, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y como vinculado la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.**

Honorable Magistrada,

DAVID VELEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y el acuerdo del concejo distrital de Cartagena N°122 del 28 de junio de 2023, mediantela cual se le delegan funciones al profesional especializado adscrito a esta delegada de la **Personería Distrital de Cartagena,** con el comedido respecto concurro ante usted con el objetivo de rendir informe dentro de la acción de tutela dela referencia y en la cual nos **VINCULAN** mediante oficio del 28 de febrero de 2025 y debidamente notificado a nuestra entidad el mismo día, señalando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** se pronuncia sobre la siguiente acción constitucional para que la parte accionada, UARIV, proceda aclarar más allá de toda duda la situación expuesta frente a los presupuestos fácticos y la evidencia aportada en el desarrollo de este proceso incoado por la accionante **MARY LUZ ROMERO MENDEZ**,

quien actúa dentro de esta acción constitucional a través de **AGENTE OFICIOSO**, en contra del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y quien según se deja ver en los folios anexados en el expediente, ha presentado diversas declaraciones por desplazamiento forzado, otorgándole la calidad de declarante y presunta víctimas del conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, es de anotar que a través de requerimiento realizado por el suscrito quien para la fecha (09 de febrero de 2023), fungía como Jefe de Victimas de la extinta Oficina de Victimas y Trabajo Social de esta Agencia del Ministerio Publico en Cartagena, coadyuvó solicitud del señor OLARIO FRANCIS MORENO y la señora MARY LUZ ROMERO MENDEZ por el no cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado Quinto Civil de Cartagena bajo radicado 200 de 2022 en contra de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas. Dejando claro que, para ese momento, la Personería Distrital de Cartagena tenía pleno conocimiento que la accionante dentro de esa acción judicial de rango constitucional, estaba siendo revictimizada al no contar con las herramientas propias concedida por el juzgado de origen para hacer cumplir la orden impuesta por el operador judicial. No obstante, y en el caso que hoy por hoy nos ocupa, el agente oficioso exponer ante su sala que a la fecha no han cesado las vulneraciones a sus derechos fundamentales. Si se tiene claro que la señora MARY LUZ ROMERO MENDEZ, es victimas de otros hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO que a criterio de la actora, obedecen a circunstancias diversas de tiempo, modo y lugar; y que de ser así, si tendría el juzgado en mención que hacer cumplir la normatividad preexistente en el entendido que siempre que sobrevengan nuevos hechos en donde concurran causas, aspectos, factores geográficos, personales, familiares y desde luego de enfoque violente asociados al conflicto armado, la persona tendrá derecho a ser escuchado bajo declaración expresa por la ley 1448 de 2011, modificada por la 2421 de 2024 y sus decretos reglamentarios, para que la misma apunte hacia la búsqueda de una inclusión en el Registro Único de Victimas por la calidad que en dado caso, le sea concedida por la Unidad para las Victimas.

En ese orden de ideas, esta delegada de Víctimas de la Personería Distrital de Cartagena, **SOLICITA** a la honorabilidad de su despacho, que más allá de toda duda razonable se haga un estudio jurídico y de cara a la trazabilidad que reposa en el expediente de dicha actuación judicial, a fin de determinar la negligencia o no de la parte accionada frente a lo que requiere el actor.

Sin otro particular, esperamos haber atendido el requerimiento en debida forma y dentro de los tiempos establecidos por la dignidad que usted representa.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que las recibo en el siguiente correo electrónico:

- **juridica@personeriacartagena.gov.co**
- **tsocial1@personeriacartagena.gov.co**

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
Delegada para las Victimas

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

RESOLUCIÓN Nº 040
0 4 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

La Personera Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las contenidas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 046 del 28 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 04,05,06 y 07 de Marzo de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto ley 1333 de 1986 el Personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Que el artículo 2o de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública la flexibilidad en la organización y gestión pública.

Que los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Que, a su vez, el artículo 3° la Ley 1857 de 2017, «por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones», señala:

*"**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*
Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo (...)" (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN Nº 049
04 MAR 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

Que conforme a lo dispuesto en el **PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA 2025,** se tiene que *"Horario Flexible: La Personería garantizará un horario flexible para Padres y Madres cabeza de Familia, funcionarios que tengan bajo su cargo personas con discapacidad reconocida, aquellos que tengan a su cargo el cuidado personal de familiares menores de 18 años, Adulto Mayor y para aquellos funcionarios que por motivos de estudios también requieran cierta flexibilidad en el horario laboral, conforme a la resolución No. 215 del 31 de julio de 2024".*

Que mediante Resolución Nº 215 del 31 de julio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, estableció el horario de trabajo, la atención al ciudadano y la jornada laboral flexible, que deben cumplir los funcionarios de esta Agencia de Ministerio Publico.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 215 del 31 de julio de 2024, establece que el horario de trabajo para los servidores públicos de la Personería de Cartagena de Indias, es de lunes a viernes de 07:00 a.m a 3:30 pm, en jornada continua.

Que, mediante oficio, el servidor público, **DAVID VELEZ MANJARREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.440.787, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 12,** de esta Agencia de Ministerio público, solicita se le autorice un horario flexible de la jornada laboral, a partir de la fecha, de la siguiente forma:
De Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:30 pm, en jornada continua.

Lo anterior, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su hijo recién nacido.

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilidad de la jornada laboral, siempre y cuando estas guarden equilibrio entre la jornada laboral asignada y las medidas que aquí se adopten.

Que se cuenta con la aprobación de permiso laboral por parte de su jefe inmediato, la doctora VISMAIRA MADRID CORREA, quien garantiza que no se genera trauma en la prestación del servicio con el presente permiso, aunado a lo anterior, se cuenta con reconocimiento de la jefe de Talento Humano la Doctora, BIENVENIDA GULFO AYOLA.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el horario flexible de la jornada laboral al servidor público, **DAVID VELEZ MANJARREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.440.787, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 12,** de la Personera Distrital de Cartagena de Indias, cuyo horario quedará así:
De lunes a viernes de 8:00 am a 4:30 pm, en jornada continua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La determinación adoptada en la presente decisión no suspende ni limita la continuidad y la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: La autorización de la Jornada Flexible podrá ser revocada o terminada por parte del jefe de oficina de Talento Humano, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN Nº 049
04 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

1. Cuando el cambio de horario este afectando la prestación del servicio a cargo de la dependencia o grupo y el jefe inmediato lo solicite.

2. Cuando se presenten inasistencias sin justificación y se descuente el día o los días no laborados.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a través de los medios electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Maria Claudia Romero Profesional Universitario- Juridica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jundica Externa

Cartagena de Indias, 19 de Febrero del 2025

Señora
BIENVENIDA GULFO AYOLA
JEFE DE TALENTO HUMANO
La Ciudad

Asunto: Aprobacion de Permiso Laboral

Me permito informarle que he APROBADO la solicitud de permiso laboral solicitado con el radicado No. 202502191047440787122 del señor(a) DAVID MAURICIO VELEZ MANJARRES, identificado con cedula de ciudadania No. 1047440787, empleado de la entidad, donde manifiesta los siguientes datos:

Tipo de Permiso	OTROS
Descripción	solicitud de horario flexible
Fecha Inicial del Permiso	2025-02-24
Fecha Final del Permiso	2025-08-23
Días de Permiso	181

Lo anterior es para su conocimiento y legalización del permiso.

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
CC 45507689
PERSONERO DELEGADO

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, D.T. Y C. 13 de octubre de 2024

Dotora
Bienvenida Gulfo
Jefe de la Oficina Asesora de Talento Humano
Personería Distrital de Cartagena
E.S.D.

Asunto: Solicitud de horario flexible

Respetada doctora,

DAVID VELEZ MANJARRES, funcionario público bajo el cargo de Profesional Especializado con Código 222 Grado 12 adscrito a la Delegada para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, Fundamentales y de los Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena, acudo a la dignidad de su despacho en aras de **SOLICITAR,** que se me otorgue a través de resolución administrativa, horario de ingreso laboral para las 8:00 am, toda vez que como usted ya tiene conocimiento, tengo un niño recién nacido lo cual me dificultad ampliamente mi llegada a la entidad a las 7:00 am como lo he venido haciendo en mi acostumbrada rutina laboral.

Aunado a ello, en cita con medico pediatra, de fecha 11 de febrero de 2025, nos indicó que debido a los antecedentes de asma de la madre, el recién nacido deberá dormir los primeros (6) meses con ventilador exclusivamente, sin aire acondicionado hasta que los pulmones estén bien desarrollado y no generar un asma en mi hijo, sin dejar de lado las constantes atenciones que un niño recién nacido requiere en diferentes horas del día incluyendo la noche y madrugada.

Es de anotar que, el acogimiento al horario flexible en ningún caso implicará que el funcionario suscrito, descuide o disminuya sus correcta y eficaz prestación en el buen servicio de sus funciones.

La anterior solicitud está fundamentada legal y reglamentariamente bajo lo siguiente:

1. **Articulo 3 ley 1857 de 2019 que refiere;**

   > Que, así mismo, el articulo 3 de la ley 1857 de 2019, que modificó la ley 1361 de 2009, señala que, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

2. **Resolución 215 del 31 de julio de 2024 "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible y se dictan otras disposiciones en la Personeria Distrital de Cartagena".**

Agradeciendo la amabilidad de su gestión, me despido,

Con el consabido respeto,

Agradeciendo la amabilidad de su gestión, me despido,

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

La presente cuenta con el visto bueno de mi jefe inmediato,

Vismaira Madrid Correa
Delegada para las Victimas
Jefe Inmediato

RESOLUCIÓN No. 053

06 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 046 del 28 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 04,05,06 y 07 de Marzo de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que el servidor publico **ALFONSO GARCIA MARRUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **73.122.035**, quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02**, informó vía llamada telefónica a esta Agencia de Ministerio Publico el fallecimiento de su señora madre.

Que el Decreto 648 de 19 de abril de 2017, literal del Articulo 2.2.5.5.15 "(...) dispone que una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado." El servidor deberá presentar dentro de los treinta días (30) siguientes la documentación que la soporta en los términos del artículo 1°., de la Ley 1635 de 2013.

Que respecto a la "*Licencia Remunerada por Luto*" a favor de los empleados públicos en su artículo primero de la Ley 1635 de 2013, contempla lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1o**. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto

Que en el mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648de 201, en su artículo 2.2.5.5.15 y 2.2.5.5.16 indican:

RESOLUCIÓN No. 053

06 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"**ARTICULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto**. Los empleados públicos tendrán derecho a licencia por luto, por el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del fallecimiento de su conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifican o adicionan.*

Una vez ocurrido el hecho que genera la Licencia por Luto, el empleado deberá informar a la jefatura de personal o quien haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o antes quien haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que soporta en los términos el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013".

*"**ATICULO 2.2.5.5.16 Computo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.** El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que está desempeñando.*

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria, y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en esta situación administrativa. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encuentre el servidor".

Que el Articulo 25 de la ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"* contempla la figura del "Encargo" para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, estableciendo la procedencia de aquel al siguiente tenor;

*"**ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal**. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera." (Subrayado Nuestro)*

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, se infiere que los empleados de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evolución del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, y deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñado el cargo igual o uno inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo**. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

RESOLUCIÓN No. 058

0 6 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado." (Subrayado Nuestro)

Que más adelante, el artículo 2.2.5.5.43 de la norma en cita señala;
***"ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción**. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva." (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 2.2.5.5.46. Ibidem señala;

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.46 Reintegro al empleo al vencimiento del encargo**. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente."*

Que se verificó por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la Oficina de Talento Humano, que el empleo que desempeña el servidor público **ALVARO PUELLO CABARCAS,** identificado con la cedula de ciudadanía N°9.288.133, quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02**, es de la misma naturaleza del cargo que desempeña el servidor publico **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, y en consecuencia, es procedente encargarle las funciones del empleo desempeñado por el servidor público antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Concédase licencia remunerada por luto al servidor publico **ALFONSO GARCIA MARRUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **73.122.035**, quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02,** los días 05, 06, 07, 10 y 11 de marzo de 2025, por haberse acreditado los fundamentos de hecho y derecho aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: Que surtido el trámite según lo dispone la Ley 1635 de 2013, el servidor publico **ALFONSO GARCIA MARRUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **73.122.035**, en los términos establecidos por la norma deberá hacer llegar la documentación requerida, para que repose en los archivos de su Hoja de Vida y se dé cumplimiento a los efectos financieros y contables respectivamente. En el caso de que el servidor público no presente la documentación dentro del plazo establecido la licencia remunerada por luto no tendrá validez y el nominador podrá descontar los días de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Encárguese a al servidor público, **GABRIEL BABILONIA MARRUGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.104.483, quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02**, para que realice las funciones encomendadas al servidor **ALFONSO GARCIA MARRUGO**, por el tiempo que dure la licencia por luto otorgada en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 058
06 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: El servidor público encargado en la presente resolución por ausencia temporal del titular, no tiene derecho a la asignación básica mensual del empleo en el que fue encargado, toda vez que el titular del mismo está percibiendo su salario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución al área de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTICUO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo Bo Alvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Maria Claudia Romero Profesional Universitario- Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso Katherine Aguirre Asesora Juridica Externa

RESOLUCION Nº 052

05 MAR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, A CINCO JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 046 del 28 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 04,05,06 y 07 de Marzo de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que la Ley 2043 de 2020, tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que la citada Ley, en su articulo cuarto, dispuso que las entidades públicas, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional en las entidades.

Que el parágrafo primero del articulo 4° de la Ley 2043 de 2020, señala: "*en todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la practica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario*"

Que mediante Resolución No.037 del 20 de febrero de 2025, "*Por medio de la cual se adopta el acuerdo No. 1696 del 11 de diciembre de 2024 del concejo distrital de Cartagena, por medio de la cual se establecen medidas para la contratación de jóvenes, se implementa la Ley 2214 de junio de 2024 y se crea el sistema público de prácticas laborales en el Distrito de Cartagena*" se ordenó lo siguiente:

"***ARTICULO PRIMERO:*** *Adoptar el acuerdo distrital No. 166 de 11 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, podrá de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación a favor de los judicantes.*

PARAGRAFO. *En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en las prácticas laborales, certificado por el supervisor asignado*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Que los jóvenes que ingresen a realizar prácticas laborales a la personería Distrital de Cartagena deberán cumplir los requisitos que establecen la ley 2043 de 2020 y lo establecido en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO. *Los estudiantes que ingresen como Judicantes Ad-Honórem, al tenor de la Ley 1322 de 2009 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, desempeñarán funciones de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes, las cuales deberán ser relacionadas en la solicitud de necesidades presentada a la Oficina de Talento Humano.*

RESOLUCION Nº 052
0 5 MAR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, A CINCO JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

ARTÍCULO TERCERO: *La Personería Distrital de Cartagena de Indias vinculará anualmente a la planta de personal, jóvenes entre 18 y 28 años mediante contratos de prestación de servicios, destinando al menos el 10% del presupuesto asignado a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

Que la joven **DAYTANIA MARIA RIOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.002.344.470**, fue posesionada mediante acta N° 111 de julio 26 de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD - HONOREM.**

Que la Oficina de Talento Humano de la Entidad, en cumplimiento al procedimiento de la Resolución No. 037 del 20 de febrero, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para la joven **DAYTANA MARIA RIOS SANCHEZ,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 28 del mes de febrero por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0017 de fecha de 05 de febrero de 2025, y CDP No 0049 de fecha 25 de febrero de 2025 y Registro Presupuestal RP No. 0172 Y No. 0173 del 25 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **DAYTANA MARIA RIOS SANCHEZ**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que el joven **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.002.248.772**, expedida en Cartagena, fue posesionado mediante Acta No. 017 del 01 de octubre de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM**.

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para el joven **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 28 del mes de febrero por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0013 de fecha de 03 de febrero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0169 del 25 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que el joven **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.193.151.073**, expedida en Cartagena, fue posesionado mediante Acta No. 020 del 09 de octubre de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM.**

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para el joven **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 28 del mes de febrero por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0018 de fecha de 05 de febrero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0170 del 25 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que la joven **ANDREA CAROLINA ESPITALETA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.002.199.168,** expedida en Cartagena, fue posesionada mediante acta No. 031 del 03 de febrero de 2025, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM.**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, A CINCO JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para la joven **ANDREA CAROLINA ESPITALETA BARRIOS,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 28 del mes de febrero por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0003 de fecha de 29 de enero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0171 del 25 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **ANDREA CAROLINA ESPITALETA BARRIOS**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que la joven **KATHERIN SOFIA AYOS WILCHES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.193.578.722**, expedida en Cartagena, fue posesionada mediante Acta No. 032 del 14 de febrero de 2025, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM.**

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para la joven **KATHERIN SOFIA AYOS WILCHES,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 28 del mes de febrero por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0012 de fecha de 03 de febrero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0168 del 25 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **KATHERIN SOFIA AYOS WILCHES**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

En consideración a todo lo anterior, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación de la Auxiliar Jurídica Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **DAYTANA MARIA RIOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.002.344.470**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de febrero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación del Auxiliar Jurídico Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº **1.002.248.772**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de febrero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación del Auxiliar Jurídico Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº **1.193.151.073**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de febrero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

ARTICULO CUARTO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación de la Auxiliar Jurídica Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **ANDREA CAROLINA ESPITALETA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.002.199.168**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de febrero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

RESOLUCION Nº 052
05 MAR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO, A CINCO JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

ARTICULO QUINTO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación de la Auxiliar Jurídica Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **KATHERIN SOFIA AYOS WILCHES**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.193.578.722**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de febrero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**

ARTÍCULO SEXTO: Las anteriores erogaciones se harán con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025, según consta en certificados de disponibilidad presupuestal Nº 0017 de fecha 05 de febrero de 2025, 0049 del 25 de febrero del 2025, 0013 del 03 de febrero de 2025, 0018 de fecha de 05 de febrero de 2025, 0003 de fecha de 29 de enero de 2025, 0012 de fecha de 03 de febrero de 2025, expedidos por la profesional especializada responsable del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado	Revisó: Bienvenida Guffo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Revisó: Maria Claudia Romero Olascoaga Profesional Universitario – Oficina Jurídica	VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera
VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa

RESOLUCION Nº 050
04 MAR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, A TRES JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 046 del 28 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 04,05,06 y 07 de Marzo de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que la Ley 2043 de 2020, tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que la citada Ley, en su articulo cuarto, dispuso que las entidades públicas, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional en las entidades.

Que el parágrafo primero del articulo 4° de la Ley 2043 de 2020, señala: "*en todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la practica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario*"

Que mediante Resolución No.037 del 20 de febrero de 2025, "*Por medio de la cual se adopta el acuerdo No. 1696 del 11 de diciembre de 2024 del concejo distrital de Cartagena, por medio de la cual se establecen medidas para la contratación de jóvenes, se implementa la Ley 2214 de junio de 2024 y se crea el sistema público de prácticas laborales en el Distrito de Cartagena*" se ordenó lo siguiente:

"***ARTICULO PRIMERO:*** *Adoptar el acuerdo distrital No. 166 de 11 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, podrá de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación a favor de los judicantes.*

PARAGRAFO. *En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en las prácticas laborales, certificado por el supervisor asignado*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Que los jóvenes que ingresen a realizar prácticas laborales a la personería Distrital de Cartagena deberán cumplir los requisitos que establecen la ley 2043 de 2020 y lo establecido en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO. *Los estudiantes que ingresen como Judicantes Ad-Honórem, al tenor de la Ley 1322 de 2009 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, desempeñarán funciones de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes, las cuales deberán ser relacionadas en la solicitud de necesidades presentada a la Oficina de Talento Humano.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Personería Distrital de Cartagena de Indias vinculará anualmente a la planta de personal, jóvenes entre 18 y 28 años mediante contratos de prestación de servicios, destinando al menos el 10% del presupuesto asignado a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

Que la joven **DAYTANIA MARIA RIOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.002.344.470**, fue posesionada mediante acta N° 111 de julio 26 de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD - HONOREM.**

Que la Oficina de Talento Humano de la Entidad, en cumplimiento al procedimiento de la Resolución No. 037 del 20 de febrero, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para la joven **DAYTANA MARIA RIOS SANCHEZ,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 31 del mes de enero del 2025, por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0017 de fecha de 05 de febrero de 2025, y CDP No 0049 de fecha 25 de febrero de 2025 y Registro Presupuestal RP No. 0101 del 17 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **DAYTANA MARIA RIOS SANCHEZ**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que el joven **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.002.248.772**, expedida en Cartagena, fue posesionado mediante Acta No. 017 del 01 de octubre de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM.**

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para el joven **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 31 del mes de enero del 2025, por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0013 de fecha de 03 de febrero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0100 del 17 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

Que el joven **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.193.151.073**, expedida en Cartagena, fue posesionado mediante Acta No. 020 del 09 de octubre de 2024, en el cargo de **AUXILIAR JURIDICO AD – HONOREM.**

Que de igual manera la Oficina de Talento Humano de la Entidad, elaboró la liquidación del subsidio de auxilio de transporte y alimentación para el joven **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ,** correspondiente al periodo laborado del 01 al 31 del mes de enero del 2025, por un valor total de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0018 de fecha de 05 de febrero de 2025, y Registro Presupuestal RP No. 0102 del 17 de febrero del 2025, para atender el reconocimiento y pago del referido subsidio, correspondiente a **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, expedido por la profesional universitaria especializada responsable del presupuesto de la Entidad, el cual se anexa para que haga parte integral de la misma.

En consideración a todo lo anterior, se;

RESOLUCION Nº 050
0 4 MAR 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, A TRES JUDICANTES AD - HONOREM EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación de la Auxiliar Jurídica Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **DAYTANIA MARIA RIOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº **1.002.344.470**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de enero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00).**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación del Auxiliar Jurídico Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **CARLOS JUAN HUNDELHAUSEN PUELLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº **1.002.248.772**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de enero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase y téngase por liquidado el subsidio de transporte y alimentación del Auxiliar Jurídico Ad - Honorem de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, **SANTIAGO JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.193.151.073**, correspondiente al periodo laborado durante el mes de enero del 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 292.458,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Las anteriores erogaciones se harán con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025, según consta en certificados de disponibilidad presupuestal Nº 0017 de fecha 05 de febrero de 2025, 0049 del 25 de febrero de 2025, 0013 del 03 de febrero de 2025 y 0018 del 05 de febrero de 2025, expedidos por la profesional especializada responsable del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado	Revisó Bienvenida Gullo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Revisó: Maria Claudia Romero Olascoaga Profesional Universitario – Oficina Jurídica	VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera
VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa

RESOLUCIÓN Nº 043

04 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

La Personera Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las contenidas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 046 del 28 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 04,05,06 y 07 de Marzo de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que de conformidad con el artículo 138 del Decreto ley 1333 de 1986 el Personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencias.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Que el artículo 2o de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública la flexibilidad en la organización y gestión pública.

Que los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Que a su vez, el artículo 3° la Ley 1857 de 2017, «por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones», señala:

*"**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo (…)" (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN Nº 043
04 MAR 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

Que conforme a lo dispuesto en el **PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA 2025,** se tiene que "*Horario Flexible: La Personería garantizará un horario flexible para Padres y Madres cabeza de Familia, funcionarios que tengan bajo su cargo personas con discapacidad reconocida, aquellos que tengan a su cargo el cuidado personal de familiares menores de 18 años, Adulto Mayor y para aquellos funcionarios que por motivos de estudios también requieran cierta flexibilidad en el horario laboral, conforme a la resolución No. 215 del 31 de julio de 2024*".

Que mediante Resolución Nº 215 del 31 de julio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, estableció el horario de trabajo, la atención al ciudadano y la jornada laboral flexible, que deben cumplir los funcionarios de esta Agencia de Ministerio Publico.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 215 del 31 de julio de 2024, establece que el horario de trabajo para los servidores públicos de la Personería de Cartagena de Indias, se de lunes a viernes de 07:00 a.m a 3:30 pm, en jornada continua.

Que se recibió oficio por parte del servidor, **HAROLDO ANTONIO RAMIREZ LADRON DE GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.451.015, quien ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CÓDIGO 040, GRADO 12**, de esta Agencia de Ministerio público, donde solicita se le autorice un horario flexible de la jornada laboral, a partir de la fecha, de la siguiente forma:
De Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:30 pm, en jornada continua.

Lo anterior, debido a la atención especial que requieren sus dos hijos menores de edad.

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilidad de la jornada laboral, siempre y cuando estas guarden equilibrio entre la jornada laboral asignada y las medidas que aquí se adopten.

Que se cuenta con la aprobación de permiso laboral por parte de su jefe inmediato, la personera ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, quien garantiza que no se genera trauma en la prestación del servicio con el presente permiso, aunado a lo anterior, se cuenta con reconocimiento de la Jefe de Talento Humano la Doctora, BIENVENIDA GULFO AYOLA.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el horario flexible de la jornada laboral al servidor público, **HAROLDO ANTONIO RAMIREZ LADRON DE GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.451.015, quien ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CÓDIGO 040, GRADO 12,** de la Personera Distrital de Cartagena de Indias, cuyo horario quedará así:
De Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:30 pm, en jornada continua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La determinación adoptada en la presente decisión no suspende ni limita la continuidad y la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: La autorización de la Jornada Flexible podrá ser revocada o terminada por parte del jefe de oficina de Talento Humano, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN Nº 043

04 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA"

1. Cuando el cambio de horario este afectando la prestación del servicio a cargo de la dependencia o grupo y el jefe inmediato lo solicite.

2. Cuando se presenten inasistencias sin justificación y se descuente el día o los días no laborados.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a través de los medios electrónico, conforme a lo dispuesto en el articulo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Guillo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Maria Claudia Romero Profesional Universitario- Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa

RESOLUCION No. 039
(Del 21 de febrero de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PUBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Personera Distrital (E), por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante la Resolución 036 del 18 de febrero de 2025, se asignaron las funciones del cargo de Personera Distrital, Código 015, Grado 17 que desempeña la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, a la servidora Pública JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.368.929, los días 20 y 21 de febrero de 2025, por comisión de servicios otorgada a la titular del cargo.

Que Respecto a los "permisos" a favor de los empleados públicos, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas**. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

3) Permiso.

(...)".

"***ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.*

Que, de otra arista, el Decreto Ley 2400 de 1968, dispone en su artículo 21, que; "*Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permisos con goce de sueldo hasta por tres (3) días.*"

Que de las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden_personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

Que el día 19 de febrero del año 2025, se recibió solicitud de permiso remunerado, por parte de la servidora pública **LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.475.420 y quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 12**, los días 24 y 25 de febrero de 2025, para atender asuntos de índole personal.

Que se cuenta con la aprobación de permiso laboral por parte de su jefe inmediato, el doctor, IVAN JOSE GRANDETT QUINTANA, quien garantiza que no se genera trauma en la prestación del servicio con el presente permiso, aunado a lo anterior, se cuenta con reconocimiento de la Jefe de Talento Humano la Doctora, BIENVENIDA GULFO AYOLA.

RESOLUCION No. 039
(Del 21 de febrero de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PUBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Por lo que se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTÓRGUESE** permiso remunerado a la servidora pública **LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.475.420 y quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 12**, los días 24 y 25 de febrero de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Exhórtese a la servidora a justificar ante la Jefa de Oficina de Talento Humano, los soportes necesarios para demostrar el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes.

ARTICUO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ
Personera Distrital De Cartagena De Indias(E)

Elaboró Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó Bienvenida Gullo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo Bo Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Maria Claudia Romero Profesional Universitario- Jurídica
VBo Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso Katherine Aguirre Asesora Juridica Externa

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 19 de 2025

Doctora
BIENVENIDA GULFO AYOLA
JEFE DE TALENTO HUMANO
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Solicitud de Permiso Especial

Por medio del presente solicito su colaboración para el otorgamiento de dos días de permiso especial de días laborales: lunes 24 y martes 25 de febrero de la presente vigencia con el fin de atender temas personales e intransferibles con motivo de mudanza.

Atentamente,

LILIANA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

CC Dr. Ivan Jose Grandett Quintana – Director Administrativo y Financiero

Cartagena de Indias, 19 de Febrero del 2025

Señora
BIENVENIDA GULFO AYOLA
JEFE DE TALENTO HUMANO
La Ciudad

Asunto: Aprobacion de Permiso Laboral

Me permito informarle que he APROBADO la solicitud de permiso laboral solicitado con el radicado No. 2025021922475420125 del señor(a) LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadania No. 22475420, empleado de la entidad, donde manifiesta los siguientes datos:

Tipo de Permiso	POR MUDANZA
Descripción	DILIGENCIA Y TRAMITE DE ARRIENDO Y MUDANZA
Fecha Inicial del Permiso	2025-02-24
Fecha Final del Permiso	2025-02-25
Días de Permiso	2

Lo anterior es para su conocimiento y legalización del permiso.

Atentamente,



IVAN JOSE GRANDETT QUINTANA
CC 9293788
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 044

2 7 FEB 2025

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida Personera Distrital de Cartagena, por el honorable Concejo Distrital, para el periodo que inicia el día 01 de marzo de 2024 hasta el día 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto Ley: *"establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por* ***el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos*** *que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".(Cursiva y negrilla fuera de texto original).*

De igual manera, el artículo 18 de dicho Decreto Ley establece a los programas de bienestar social e incentivos como el medio a través del cual se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el bienestar social de los trabajadores es definido en el Decreto Ley 1567 de 1998 de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. *Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."(Cursiva fuera de texto original)*

Que el artículo 30 del mencionado Decreto Ley señala: "Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse **planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios".**

Que *aunado a lo anterior, el artículo 36 del precitado Decreto Ley establece las consideraciones que cada entidad debe observar para asignar los incentivos, así:*

a) La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b) En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;

c) Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia

RESOLUCIÓN No. 044
27 FEB 2025

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad en la cual labora;

d) Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles de excelencia;

e) Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida".

Que la Personería Distrital de Cartagena está obligada al cumplimiento de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.".*

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece que "*las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados".*

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

Que la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Aprobó y Adoptó el plan de acción institucional (PAI) vigencia 2025 y los planes que trata el Decreto 612 de 2018, mediante Resolución No. 022 del 30 de Enero de 2025.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2025, se estableció el reconocimiento de días de descanso remunerado según la antigüedad del servidor público así:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
De 1 a 4 años	1
De 5 a 10 años	2
De 11 a 15 años	3
De 16 en adelante	4

Que el servidor público **IGNACIO PATIÑO HERRERA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 73.122.696,** quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02,** ingresó a esta Agencia de Ministerio Publico, el día Nueve (09) de Febrero de 1999, es decir tiene más de 16 años de servicio en la entidad.

Que mediante oficio de fecha 19 de Febrero de 2025, el servidor público **IGNACIO PATIÑO HERRERA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 73.122.696**, solicitó según su fecha de ingreso, cuatro (04) días de **DESCANSO REMUNERADO**, escogiendo los días, 03, 04, 05 y 06 de Marzo de 2025.

RESOLUCIÓN No. 044

27 FEB 2025

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, aunado con lo anterior, se cuenta con la aprobación de permiso laboral por parte de la de la Jefe de Talento Humano la Doctora, BIENVENIDA GULFO AYOLA.

Que en consideración a lo antes expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase **DESCANSO REMUNERADO** al servidor público **IGNACIO PATIÑO HERRERA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 73.122.696,** quien ejerce el cargo de **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02,** los días, 03, 04, 05 y 06 de Marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano y archívese copia en la hoja de vida del servidor público antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

RESOLUCIÓN Nº 045
27 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES DE UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguientes, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamiento, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que mediante Resolución Nº 382 del 03 de diciembre de 2024, se reconoció y concedió el derecho al disfrute de vacaciones a la servidora pública, **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.501.971, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que las vacaciones otorgadas a la servidora pública, **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.501.971, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04,** mediante resolución Nº 382 del 03 de diciembre de 2024, se disfrutarían del nueve (09) al treinta (30) de diciembre de 2024, dando un total de veintidós (22) días de vacaciones.

Que mediante Resolución Nº 398 del 09 de diciembre de 2024, se le suspendieron las vacaciones otorgadas a la servidora pública **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.501.971, debido a la causal "*necesidad del servicio*", a partir del día diez (10) de diciembre de 2024, quedando por disfrutar veintiún (21) días de vacaciones.

Que, mediante oficio de febrero 19 de 2025, la servidora pública **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES**, solicitó la reanudación de sus vacaciones suspendidas mediante Resolución Nº 398 del 09 de diciembre de 2024, a partir del día once (11) de marzo de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2025 inclusive.

Por lo que sé,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **ORDÉNESE** la **REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES** otorgadas a la servidora pública **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.501.971, quien ejerce el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04,** cuyo disfrute será a partir del día once (11) de marzo de 2025 hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2025 inclusive, dando como resultado un total de veintiún (21) días de disfrute.

RESOLUCIÓN Nº 045
27 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES DE UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida de la servidora púbica.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de los medios electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

RESOLUCIÓN No. 042

26 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el honorable concejo de Cartagena, como Personera Distrital de Cartagena, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024, hasta el 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital de Cartagena, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Igualmente, el numeral 12 del artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que los Personeros están facultados para nombrar y remover a los funcionarios de la Personería Distrital.

Que el servidor publico **MANUEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **73.108.312**, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03**, informó vía llamada telefónica a esta Agencia de Ministerio Publico el fallecimiento de su hermana.

Que el Decreto 648 de 19 de abril de 2017, literal del Artículo 2.2.5.5.15 "(...) dispone que una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado." El servidor deberá presentar dentro de los treinta días (30) siguientes la documentación que la soporta en los términos del artículo 1°., de la Ley 1635 de 2013.

Que respecto a la "*Licencia Remunerada por Luto*" a favor de los empleados públicos en su artículo primero de la Ley 1635 de 2013, contempla lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1o***. *Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto

Que en el mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648de 201, en su artículo 2.2.5.5.15 y 2.2.5.5.16 indican:

RESOLUCIÓN No. 042

26 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***"ARTICULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto**. Los empleados públicos tendrán derecho a licencia por luto, por el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del fallecimiento de su conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifican o adicionan.*

Una vez ocurrido el hecho que genera la Licencia por Luto, el empleado deberá informar a la jefatura de personal o quien haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o antes quien haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que soporta en los términos el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013".

***"ATICULO 2.2.5.5.16 Computo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.** El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que está desempeñando.*

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria, y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en esta situación administrativa. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encuentre el servidor".

Que el Articulo 25 de la ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"* contempla la figura del "Encargo" para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, estableciendo la procedencia de aquel al siguiente tenor;

***"ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal**. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera." (Subrayado Nuestro)*

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, se infiere que los empleados de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evolución del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, y deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñado el cargo igual o uno inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el Decreto 648 de 2017 dispone lo siguiente;

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo**. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

RESOLUCIÓN No. 042
26 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado." (Subrayado Nuestro)

Que más adelante, el artículo 2.2.5.5.43 de la norma en cita señala;

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción**. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva." (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 2.2.5.5.46. Ibídem señala;

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.46 Reintegro al empleo al vencimiento del encargo**. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente."*

Que se verificó por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la Oficina de Talento Humano , que el empleo que desempeña el servidor público **STEVENSON CARRANZA PALOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.097.756, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CODIGO 407, GRADO 03**, es de la misma naturaleza del cargo que desempeña el servidor publico **MANUEL RAMIREZ GARCIA**, y en consecuencia, es procedente encargarle las funciones del empleo desempeñado por el servidor público antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Concédase licencia remunerada por luto al servidor publico **MANUEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº **73.108.312**, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03**, los días 24,25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025 por haberse acreditado los fundamentos de hecho y derecho aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: Que surtido el trámite según lo dispone la Ley 1635 de 2013, el servidor publico **MANUEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **73.108.312**, en los términos establecidos por la norma deberá hacer llegar la documentación requerida, para que repose en los archivos de su Hoja de Vida y se dé cumplimiento a los efectos financieros y contables respectivamente. En el caso de que el servidor público no presente la documentación dentro del plazo establecido la licencia remunerada por luto no tendrá validez y el nominador podrá descontar los días de trabajo.

ARTICULO TERCERO: Encárguese al servidor público **STEVENSON CARRANZA PALOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.097.756, quien ejerce el cargo de

RESOLUCIÓN No. 042

26 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE REALIZA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 03, para que realice las funciones encomendadas al servidor **MANUEL RAMIREZ GARCIA**, por el tiempo que dure la licencia por luto otorgada en la presente Resolución.

PARAGRAFO: El servidor público encargado en la presente resolución por ausencia temporal del titular, no tiene derecho a la asignación básica mensual del empleo en el que fue encargado, toda vez que el titular de este está percibiendo su salario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución al área de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTICUO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias D,T y C

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Oficina de Talento Humano

Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

VBo. Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de la Oficina Talento Humano

Revisó: María Claudia Romero
Profesional Universitario- Jurídica

Revisó: Katherine Aguirre
Asesora Jurídica Externa